

BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los *Boletines Oficiales* se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas: fuera de ella, 3'50 al mes; 9 al trimestre; 18 al semestre, y 28'50 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del *Boletín*, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA

Real orden.

Ilmo. Sr.: La instrucción de 31 de Mayo de 1855 para el cumplimiento de la ley de 1.º del mismo mes decretando la desamortización general civil y eclesiástica, al determinar en su art. 103 las atribuciones propias de los Gobernadores de las provincias en los expedientes de subastas, redenciones de censos y su venta, les concedió, entre otras, la de «señalar día y hora para la subasta, si no hubiese reclamación sobre división ó de cualquiera otra clase, en cuyo caso suspenderá el señalamiento y ordenará se forme el oportuno expediente, para que, dando conocimiento á la Junta y emitiendo ésta su dictamen, se eleve á la resolución de la superior. Para la instrucción del expediente, dictamen de la Junta provincial y remisión á la superior, sólo mediará el tiempo de 15 días.»

Del texto de la preinserta disposición se deduce de una manera incuestionable, y sin género alguno de duda, que la facultad de aquellos funcionarios limitábase única y exclusivamente á la de suspender el señalamiento de día y hora para la subasta, ó lo que es lo mismo, el anuncio de ésta en el *Boletín oficial* sin alcanzar á la de suspender las subastas después de anunciadas; mas como, no obstante la claridad del precepto, los Go-

bernadores de las provincias, frecuentemente y á virtud de reclamaciones que en ocasiones carecían de la debida justificación del derecho alegado por el reclamante, acordaban estas suspensiones, por Real orden de 8 de Junio de 1859 se previno á los mismos que, *una vez anunciada la subasta de una finca en los Boletines oficiales, no podían acordar la suspensión de la venta*, sin que la queja ó reclamación que la motivase fuera apoyada en documentos fehacientes ó pruebas legales. Esta Real orden, que vino, no á reglamentar una atribución legal de los Gobernadores de provincias, sino á sancionar la que ellos se habían arrogado, si bien limitándola á los casos en que á la reclamación acompañen los documentos ó pruebas que exige en justificación del derecho con que el reclamante pida, ha sido interpretada en una forma tan extensa, por aquellos funcionarios primero, y hoy por algunos delegados de Hacienda en las provincias, á quienes competen las atribuciones que á los Gobernadores competen en materia de desamortización, que viene observándose que con bastante frecuencia y suma facilidad se acuerdan aquellas suspensiones, y en casos hasta sin la previa reclamación de parte y sólo por la excitación de Autoridades ó Corporaciones que fundan su petición en razones de conveniencia. Así se explica lo importante de la cifra á que se eleva el número de subastas suspensas pendientes de la tramitación y resolución de los expedientes respectivos.

Y en su vista, y con el propósito de evitar la reproducción de esas suspensiones que lesionan los intereses del Tesoro público, retrasando injustificadamente, en ocasiones, el ingreso en sus arcas de importantes sumas, á la vez que con el de normalizar la situación de cuantas subastas se hallen pendientes de la resolución de aquellos expedientes.

Considerando que el anuncio en el *Boletín oficial* de la subasta de una

finca ó derecho del Estado como comprendido en la desamortización, supone la incautación anterior por la Hacienda pública de la finca ó derecho sin protesta ó reclamación de parte interesada en contrario, porque de existir una ú otra, sin resolver previamente sobre ella, el anuncio no debió hacerse, conforme á lo expresamente dispuesto por el art. 12 de la instrucción de 20 de Marzo de 1877 y resolución 4.ª de la Real orden de 9 de Marzo de 1868, sin incurrir en la responsabilidad que la primera de estas disposiciones establece:

Considerando que toda reclamación posterior á dicho anuncio supone la impugnación de un derecho de que la Hacienda pública se halla ó debe hallarse ya posesionada, y que en tal concepto, para que la reclamación pueda prosperar en la vía gubernativa, es de necesidad que el derecho alegado se justifique debidamente con documentos legales y pruebas fehacientes que demuestren que la Hacienda no corresponde al que trata de transmitir:

Y considerando, en fin, que la mera celebración de la subasta no infiere perjuicio al reclamante que se crea con derecho á la finca anunciada; y que, por lo tanto, su reclamación debe entenderse, no contra ésta, sino contra sus efectos ó consecuencias, ó sea contra la adjudicación, acto constitutivo del perfeccionamiento de la venta, porque es el que concede al rematante el derecho á entrar en posesión, previas las formalidades de reglamento: S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, se ha servido disponer:

1.º Que las reclamaciones sobre *suspensión de señalamiento de subastas* se tramiten y resuelvan con arreglo á las disposiciones vigentes, observándose puntualmente cuanto previene el núm. 5.º del art. 103 de la instrucción de 31 de Mayo de 1855; teniendo presente el término fatal de 15 días para la instrucción del expediente.

2.º Que las reclamaciones sobre suspensión de subastas de bienes ó derechos procedentes de la desamortización ya anunciadas en el *Boletín oficial* no impedirán que éstas se celebren en el día designado, considerándose aquéllas como interpuestas contra la adjudicación del remate, que corresponderá hacer en tal caso al Ministro de Hacienda.

3.º Que la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado cuide de adjudicar los remates, respecto de cuya subasta no haya habido reclamación, en el término máximo de tres meses, concediéndose á los rematantes, por la demora en este servicio, el derecho de recurrir en queja al Ministerio.

Y 4.º Que en el término de seis meses se revisen por la citada Dirección todos los expedientes relativos á subastas suspendidas hasta la fecha, debiendo, cuando se acceda á la suspensión, consultar el acuerdo al Ministerio de Hacienda, quien resolverá, previa audiencia de la Dirección general de lo Contencioso del Estado.

De Real orden lo digo á V. I. para su más exacto cumplimiento.

Dios guarde á V. I. muchos años.
Madrid 29 de Mayo de 1886.

CAMACHO.

Sr. Director general de Propiedades y Derechos del Estado.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Sesión de 4 de Mayo de 1886.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR DON NICOLÁS MARÍA FERNÁNDEZ GÓMEZ.

Abierta la sesión á las tres de la tarde, fué leída el acta de la anterior; y habiendo pedido suficiente número de Sres. Diputados que la votación fuese nominal, se verificó ésta, diciendo sí todos los señores presentes y que á continuación se expresan:

Arce.—Casuso.—Escobar.—Escribano.—F. Pérez de Soto.—García Lomas.—González Fernández.—Hernández Artega.—Lengo.—Murcia.—Peláez.—Rancés.—Revuelta.—Sánchez Blanco.—Guillén (Secretario).—Sr. Presidente.

No habiendo tomado parte en la votación más que 16 Sres. Diputados, número insuficiente para deliberar con arreglo á la ley, se levantó la sesión.—El Diputado Secretario, Mariano Guillén.

Sesión de 5 de Mayo de 1886.—Aprobada.—El Vicepresidente, Fernández.—El Diputado Secretario, Mariano Guillén.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE MADRID

Habiendo ordenado la Dirección general de la Deuda pública el abono de intereses de inscripciones nominativas del 4 por 100 de Propios, Beneficencia é Instrucción pública, Cabildos, Cofradías y Capellanías, correspondientes al vencimiento de 1.º de Julio de 1886, cuyo pa-

go se halla domiciliado en esta provincia, he dispuesto:

1.º Que desde el día 15 del actual se admitan por la Intervención de Hacienda de esta provincia las inscripciones que se presenten al cobro con las correspondientes facturas, que se expenden en la Dirección general de la Deuda y que *deberán contener impresa la fecha del vencimiento*, sin cuyo requisito no serán admitidas.

2.º Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 30, párrafo 10 de la ley del Timbre de 31 de Diciembre de 1881, todas las facturas de presentación de inscripciones que lleguen ó excedan de 50 pesetas deberán asimismo tener adherido un sello móvil de 10 céntimos para ser admitidas.

3.º Para evitar entorpecimientos en la tramitación de dichas facturas, es necesario que las personas que las presenten tengan personalidad bastante con arreglo á derecho.

Lo que se anuncia por medio de este periódico oficial á fin de que llegue á conocimiento de los interesados y corporaciones respectivas.

Madrid 4 de Junio de 1886.—Modesto Fernández y González.

La división territorial de esta Corte y su provincia para los efectos de la inspección especial del timbre del Estado, he dispuesto tenga lugar en la forma que se demuestra por el adjunto estado, asignando á cada una de las tres zonas demarcadas el Inspector que respectivamente se señala:

Primer distrito.

Inspector, D. Manuel Mateos Cañero. Partidos judiciales de Alcalá de Henares y Chinchón, en la provincia, y distritos de la Audiencia, Centro, Hospicio y Latina, en Madrid.

Segundo distrito.

Inspector, D. Rafael Gallo y Ruiz de Vargas. Partidos judiciales de Getafe y Navalcarnero, en la provincia, y distritos de Buenavista, Hospital y Palacio, en Madrid.

Tercer distrito.

Inspector, D. Joaquín de Orejuela y Placer. Partidos judiciales de Colmenar Viejo, San Martín de Valdeiglesias y Torrelaguna, en la provincia, y distritos del Congreso, Inclusa y Universidad, en Madrid.

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para que llegando á conocimiento de las Autoridades, Corporaciones y demás personas ante quienes se presenten con el carácter de tales Inspectores, les reconozcan y presten acatamiento, y muy especialmente los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia y funcionarios de todas clases, á quienes encargo les faciliten el concurso que reclamen para el más eficaz desempeño del servicio del Estado.

Madrid 2 de Junio de 1886.—El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES É IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE MADRID

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen del día 1.º al 10 del mes de Junio de 1886, que se publica en este periódico oficial con diez días de anticipación al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relación á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

COMPRADOR	VECINDAD	CLASE DE LA FINCA	TÉRMINO	PROCEDENCIA	IMPORTE Pesetas Céntimos.
D. Hermenegildo Méndez.....	Madrid.....	Urbana.....	Villanueva.....	Propios.....	100
D. José Miguel Cuadrado.....	».....	Rústica.....	Cadalso.....	Idem.....	34'30
Doña Josefa Padilla.....	».....	Urbana.....	Madrid.....	Clero.....	22'572
D. Victoriano Collado.....	La Alameda.....	Rústica.....	La Alameda.....	Estado.....	27'13
El mismo.....	».....	».....	».....	Idem.....	34'63
D. Esteban Hernández.....	Fuenlabrada.....	».....	Fuenlabrada.....	Idem.....	51
D. Isidoro Martín.....	».....	».....	».....	Idem.....	40'20
El mismo.....	».....	».....	».....	Idem.....	100
D. Pedro Marqués.....	Hortaleza.....	».....	Hortaleza.....	Propios.....	17'25
D. Manuel Martín.....	».....	».....	».....	Clero.....	33
D. Victorio Rodríguez.....	Robledo.....	Rústica.....	Robledo.....	Idem.....	55'05
D. Juan Alvarez.....	Alpedrete.....	Urbana.....	Alpedrete.....	Idem.....	35
D. Juan Antonio Rosado.....	Alcalá.....	».....	Alcalá.....	Idem.....	19
D. Agustín Pérez.....	Torrejón.....	Rústica.....	Torrejón.....	Idem.....	102
D. Julián López.....	Campo Real.....	Urbana.....	Campo Real.....	Idem.....	6'85
D. Manuel Garrido.....	Torrejón.....	Rústica.....	Torrejón.....	Idem.....	400'20
D. Joaquín Guzmán.....	Cabanillas.....	».....	Cabanillas.....	Idem.....	12'75
D. Memert Oñate.....	Torrelaguna.....	».....	Torrelaguna.....	Idem.....	5
El mismo.....	Fuenlabrada.....	».....	».....	Idem.....	20'50
D. Eugenio Abad.....	».....	».....	».....	Idem.....	10'25
D. Mariano Cid.....	».....	».....	».....	Idem.....	50'15
D. Nicolo Fernández.....	».....	».....	Fuenlabrada.....	Idem.....	25
El mismo.....	».....	».....	».....	Idem.....	110
El mismo.....	».....	».....	».....	Idem.....	27'50
El mismo.....	».....	».....	».....	Idem.....	77'50
D. José Agudo.....	Alcobendas.....	».....	Alcobendas.....	Idem.....	55
D. José López.....	».....	».....	».....	Idem.....	38

Madrid 2 de Junio de 1886.—El Administrador de Propiedades é Impuestos, Manuel Villapadierna

AYUNTAMIENTOS

Arganda.

Se halla terminado el apéndice al amillaramiento de la riqueza de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal de Arganda del Rey, que ha de servir de base para el repartimiento de

la contribución correspondiente al próximo año económico de 1886 á 1887 y expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento del mismo, por término de ocho días, á contar desde la fecha, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y exponer de agravo si lo hubiere; pues pasado dicho término sin verificarlo no serán oídos.

Arganda 31 de Mayo de 1886.—El Alcalde, J. de Quesada.

Arganda.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera subasta intentada para el arrendamiento de los derechos de consumos de esta villa por todo el año económico de 1886 á 1887; se

anuncia segunda subasta bajo el mismo tipo y condiciones que sirvieron para la primera, cuyas condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

La subasta constará de un solo remate, que tendrá lugar en las Casas Consistoriales de este pueblo el día 13 del próximo mes de Junio, á las once de la

mañana, y si hasta esta hora no se presentasen licitadores para la totalidad, quedará abierta otra hasta las doce de la mañana del mismo día para el arrendamiento por separado de cada uno de los ramos ó grupos que á continuación se expresan con los tipos que se señalan.

Pesetas cént.

Carnes.

Vacunas, lanares ó cabrías, frescas ó saladas; de cerda, frescas, saladas y embutidos..... 10.513'96

Líquidos.

Acete común, id. mineral; guardiente, alcohol y licores; vino, vinagre y cervezas..... 10.671'59

Cereales.

Arroz, garbanzos, sus harinas y demás legumbres secas, trigo y sus harinas, cebada, centeno, maíz, mijo, panizo y sus harinas.. 14.120'15
Jabón, pescados de río y mar, sus escabechos y conservas, y el carbón..... 2.830'40
Sal..... 932'66

Se advierte que el que quiera tomar parte en la subasta acreditará haber constituido un depósito provisional del 5 por 100 del importe del ramo ó ramos que intente arrendar, y que se ha de prestar por el rematante una fianza del 10 por 100 del importe del remate, y que éste se pagará al Ayuntamiento por cuartas partes, cada una de éstas dentro de los 15 primeros días del segundo mes de cada uno de los trimestres del año.

Arganda 31 de Mayo de 1886.—El Alcalde, J. de Quesada.

Batres.

Las cuentas municipales del año económico de 1884 á 1885 se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días, al objeto que determina el art. 161 de la ley Municipal.

Batres 30 de Mayo de 1886.—El Alcalde, Silvestre Arráiz.

Becerril.

El repartimiento para 1886-87 se halla al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en cuyo período serán admitidas las reclamaciones legales que puedan producirse.

Becerril 31 de Mayo de 1886.—El Alcalde, P. A., Pedro Ayala.

Brunete.

Se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días el apéndice al amillaramiento de esta villa que ha de servir de base al reparto de contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el año de 1886 á 87, para que los interesados puedan enterarse y hacer las reclamaciones que crean procedentes.

Brunete 31 de Mayo de 1886.—El Alcalde, Eusebio de Diego.

Campo Real.

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el apéndice al amillaramiento de la riqueza de esta villa que ha de servir de base al reparto de la contribución territorial de 1886-87, por término de 15 días para que los contribuyentes

puedan enterarse de las variaciones que en su riqueza amillarada se hacen, y entablar, únicamente sobre dichas alteraciones, ante la Junta pericial, las reclamaciones de agravio; pues transcurrido dicho plazo no serán oídas.

Campo Real 29 de Mayo de 1886.—El Alcalde, Benito Buxó.

Campo Real.

La matrícula del subsidio y comercio de esta villa se halla formada con arreglo á la circular de 13 del corriente, inserta en el BOLETÍN del 15 del mismo, y expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días para exponer de agravios si los hubiere.

Campo Real 29 de Mayo de 1886.—El Alcalde, Benito Buxó.

Daganzo.

Por los guardas del prado Vega, de esta villa, ha sido recogida en dicho sitio el día 27 de los corrientes una mula vieja, de pelo negro, de alzada siete dedos sobre la marca y esnunada del anca derecha. El dueño de dicha caballería puede recogerla en esta Alcaldía, previo pago de los gastos que se originen y justificación en forma legal; pues de otro modo, transcurrido que sea un mes, á contar desde la fecha, se procederá á su venta.

Daganzo 31 de Mayo de 1886.—El Alcalde, P. O., Rafael Jimeno.

El Alamo.

El apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial del próximo año económico de 1886 á 87, correspondiente á este término municipal, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días para oír de agravios.

Lo que se hace notorio por medio de este edicto para conocimiento de todos los contribuyentes.

El Alamo 30 de Mayo de 1886.—El Alcalde, Balbino Ortega.

Fuentidueña de Tajo.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal, perteneciente al próximo año económico de 1886 á 1887, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días á fin de que pueda ser examinado por cuantos contribuyentes lo desearan y reclamen de agravio si conceptuaren hallarse perjudicados en la aplicación del tanto por ciento con que ha salido gravada la riqueza imponible; advirtiéndose que pasado dicho término no se admitirá ninguna reclamación.

Fuentidueña de Tajo 31 de Mayo de 1886.—Por ausencia del Alcalde, el primer Teniente, Julián Domínguez.

La Hiruela.

El repartimiento de la contribución territorial de esta villa para el año económico de 1886-87 se halla ultimado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, que principiarán á contarse desde el día en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, con el fin de oír las reclamaciones que se presenten; pasados no serán admitidas.

La Hiruela 2 de Junio de 1886.—El Alcalde, por orden, Ignacio Fonseca.

Morata de Tajuña.

Por disposición de este Ayuntamiento y acuerdo del Excmo. Sr. Gobernador

civil de la provincia, se anuncia vacante la plaza de Inspector de carnes de esta villa de Morata de Tajuña, dotada con 180 pesetas anualmente, pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaría del Ayuntamiento dentro del plazo de 20 días, á contar desde que este anuncio aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia; pasado el cual se procederá al nombramiento, que necesariamente habrá de hacerse en el Profesor Veterinario de más categoría que reúna mejores cualidades de aptitud de entre los solicitantes.

Morata de Tajuña 1.º de Junio de 1886.—El Alcalde, Benigno Díaz.

Pozuelo de Alarcón.

Acercándose la época en que han de ser exhumados y trasladados al cementerio del Santo Angel de la Guarda los restos de cadáveres yacentes en el cementerio viejo, se hace saber á las familias interesadas que desde ahora á fin del próximo Noviembre pueden solicitar la adquisición de sepulturas ó terrenos para mausoleos á perpetuidad, sometiéndose á las condiciones establecidas en el reglamento del nuevo cementerio.

Asimismo se hace saber que los restos de cadáveres de párvulos yacentes en el nuevo cementerio por más de cuatro años van á ser trasladados al osario, si sus familias ó interesados no se apresuran á pedir y satisfacer sepulturas ó terrenos para mausoleos ó perpetuidad.

Pozuelo de Alarcón 1.º de Junio de 1886.—El Alcalde, Angel Pérez de Utrilla.

Prádena del Rincón.

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días el reparto de la contribución territorial, cultivo y ganadería, en cuyo plazo pueden los interesados examinar dichos documentos y presentar las reclamaciones que crean procedentes.

Prádena del Rincón 1.º de Junio de 1886.—El Alcalde, Julián García.

Quijorna.

No habiéndose presentado licitador en la segunda subasta de consumos con venta exclusiva de los artículos que comprende para el anejo Perales de Milla, perteneciente á este Municipio, se anuncia la tercera con sujeción al art. 248 de la ley de Consumos, para el día 7 de Junio próximo, de once á doce de su mañana, en la Casa Consistorial y bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate.

Quijorna 31 de Mayo de 1886.—El Alcalde, Luis Gallego Manzano.

Redueña.

El apéndice al amillaramiento formado por la Junta pericial de esta villa para el año económico de 1886 á 87, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de esta Corporación por término de 15 días, contados desde esta fecha, para que pueda ser examinado por los contribuyentes interesados en él, quienes pueden formular dentro del plazo expresado las reclamaciones que estimen convenientes; pasado el cual ya no serán oídas por razonadas que sean.

Redueña 28 de Mayo de 1886.—El Alcalde, Julián Serrano.

San Martín de Valdeiglesias.

D. Fernando Ramírez Ocaña, Alcalde

constitucional de San Martín del Valdeiglesias.

Hago saber que habiendo formado la Junta pericial y aprobado el Ayuntamiento de mi presidencia el apéndice al amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería de este distrito, que ha de servir de base al reparto de la contribución territorial y sus recargos para el próximo año económico de 1886 á 1887, se expone al público en la Secretaría de este Municipio por término de 10 días, á contar desde el de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que los interesados puedan examinar sus partidas y presentar las reclamaciones que estimen convenientes dentro de dicho plazo; pasado el cual no se admitirá ninguna otra, por fundada que sea.

San Martín de Valdeiglesias 29 de Mayo 1886.—Fernando Ramírez Ocaña.

El padron de cédulas personales formado para el ejercicio de 1886-87 se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, en cuyo plazo se admitirán las reclamaciones á que hubiere lugar.

San Martín de Valdeiglesias 29 de Mayo de 1886.—Al Alcalde, Fernando Ramírez Ocaña.—El Secretario, José Rodrigo Blanco.

Valdemoro.

El apéndice al amillaramiento para 1886 á 87 está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días para oír reclamaciones.

Valdemoro 29 de Mayo de 1886.—El Alcalde, Eloy L. de Lerena.

PROVIDENCIAS JUDICIALES**Juzgados de primera instancia.****CONGRESO**

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte se saca á pública subasta por término de 20 días la cuarta parte de una casa situada en la Coruña, calle de San Agustín, núm. 32 moderno, 2 antiguo, manzana 62, embargada á D. Miguel López y Donato en autos ejecutivos promovidos por D. Rafael de la Cruz y compañía sobre pago de pesetas, que ha sido tasada en la cantidad de 40.767 pesetas 72 céntimos, á deducir cargas; habiéndose señalado para el remate que tendrá lugar simultáneamente en el local de este Juzgado, calle del Barquillo 34, entresuelo derecha, y en el de la Coruña el día 30 del actual, á las dos de la tarde; advirtiéndose que para tomar parte en la subasta hay que consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma, y que en la Escribanía del actuario se suministrarán los antecedentes necesarios á las personas que lo soliciten.

Madrid 2 de Junio de 1886.—V.º B.º—El Sr. Juez, Domínguez.—El actuario, Agapito Gil Manrique. 131

ALCALÁ DE HENARES

D. Baldomero Gullón López, Juez de primera instancia de la ciudad de Alcalá de Henares y su partido

Por el presente edicto hago saber que el día 28 de Junio próximo, y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado el remate para la venta en pública subasta de las fincas que han sido embargadas á la viuda, hijos y herederos de D. Dionisio Rojas en los autos ejecutivos que se siguen

en este Juzgado á instancia de D. Rafael de la Escosura y otros contra dicha viuda y herederos sobre pago de pesetas, y cuyas fincas, con la cantidad por que se sacan á subasta, rebajado el 25 por 100 de la tasación, son las siguientes:

Fincas en esta ciudad y su término.

- 1.^a—Una casa en la calle de las Damas, señalada con los números 12 y 14, que consta de planta baja y principal, distribuida la primera en recibimiento, despacho, salas, gabinete, cuatro dormitorios, dos cuartos, cocina, corral, cuadras, pajar y otras dependencias propias de una casa de labor; y la planta principal, no hallándose habitada para viviendas, se halla destinada á cámaras: linda por su frente dicha calle; por la derecha entrando con otra de D. Enrique Aladro; por la izquierda otra de D. Luis García, y por la espalda con la calle de las Vaqueras. Su perímetro forma un polígono irregular de siete lados, que medido geométricamente arroja una superficie de 1.206 metros, equivalentes á 15.533 pies cuadrados. Su material construcción consiste en fábricas de ladrillo, de mampostería y tapias de tierra; entramados de varios marcos, fábricas y guarnecidos; techos á cielo raso, á bovedilla y entablados; solados de baldosones y baldosines; puertas y ventanas y armadura pobladas de tejas, hallándose en buen estado de conservación la parte que constituye la habitación, y el resto en mediano y mal estado. Se saca á subasta por la cantidad de... 10.200
- 2.^a—Otra casa sita en la calle de los Coches, núm. 4: consta de planta baja y principal, distribuida en tres habitaciones en la primera y dos en la principal para otros tantos vecinos, que linda por el frente dicha calle; por la derecha, entrando en ella con otra de D. Juan Abdón Nieto; por la izquierda otra de D. Vicente Blanco y Romanillos, y por la espalda con el convento de las monjas Juanas. Contiene una superficie de 512 metros con 58 decímetros, equivalentes á 6.602 pies cuadrados. Su construcción es de fábricas de ladrillo, de mampostería y tapias de tierra; entramados de varios marcos, fábricas y guarnecidos, pisos forjados á bovedillas y cielos rasos; solados de baldosa y ladrillo; puertas y ventanas, y armaduras pobladas de tablas y tejas. Hallándose en mal estado de conservación toda, á excepción de la primera crujía que se halla regularmente, se saca á subasta por la cantidad de... 7.560
- 3.^a—Una tierra al sitio de Gallocanta, de haber cinco fanegas y seis celemines, equivalentes á una hectárea, 70 áreas y 83 centiáreas: linda á Saliente con otra de Don Eusebio de Lucas; Mediodía con el camino de Meco; Poniente tierra de herederos de D. Miguel de Lucas, y Norte con otra de D. Mariano Barrauco; se saca á subasta por la cantidad de... 258*75
- 4.^a—Otra de quinta clase en la Cruz del Negro, de haber siete fanegas y cuatro celemines, equivalentes á dos

- hectáreas 27 áreas y 77 centiáreas: linda á Norte con tierra de D. Manuel Ibarra y con la senda de Torote; Mediodía tierras de D. Bruno Millana; Oriente otra del mismo Ibarra y otra de los herederos de D. Ignacio de Urrutia y Arratia, y Poniente tierra de D. León Corral y otra de D. Dionisio Rajas: se saca á subasta por la cantidad de... 273*75
- 5.^a—Otra de cuarta clase en Valmediano, de haber siete fanegas y nueve celemines, equivalentes á dos hectáreas, 40 áreas y 70 centiáreas; linda á Poniente con el Arroyo y tierra de Rufino Muriel; Oriente y Norte el mismo Arroyo y las mismas tierras, y Mediodía tierra de los herederos de D. Andrés Echevarría: se saca á subasta por la cantidad de... 363*75
- 6.^a—Otra de cuarta clase en la senda de la Garena, de haber 10 fanegas y 11 celemines, equivalentes á tres hectáreas, 38 áreas y 10 centiáreas: linda á Saliente con otra de D. Gregorio Azaña; Poniente otra de D. Cayo del Campo; Norte D. Ruperto Carro y Mediodía senda Garena: se saca á subasta por la cantidad de... 495
- 7.^a—Otra de tercera clase, titulada la Virgen, al sitio nombrado la Galiana, de haber 27 fanegas, equivalentes á nueve hectáreas: 34 áreas y 42 centiáreas: linda al Norte con otra de Cayo del Campo; Mediodía acirate; Levante con la de D. Gregorio Azaña y Poniente con otra de Dionisio Rajas: se saca á subasta por la cantidad de... 2.025
- 8.^a—Otra de cuarta clase al camino de Meco que á ella conduce, llamada la Penada, de haber cinco fanegas y cuatro celemines, equivalentes á una hectárea, 76 áreas y una centiárea: linda á Saliente con otra de herederos de D. José Arpa; Mediodía otra de los de D. Juan Alonso y D. Ignacio Recio; Poniente y Norte con el camino de Meco: se saca á subasta por la cantidad de... 251*25
- 9.^a—Otra de primera clase en el Cuadro de la Marmilla, de haber cuatro fanegas, equivalentes á una hectárea, 24 áreas y 26 centiáreas: linda Norte tierra de D. Manuel Septiem; Mediodía herederos de D. Miguel Roqueñi y de Plaza; Levante con tierra de herederos de D. Gregorio Calzada, y Poniente con otra de Félix Plaza: saca á subasta por la cantidad de... 1.500
- 10.—Otra tierra de tercera clase al camino de Paracuellos que á ella conduce, á mano derecha, destinada hoy á huerta para cereales y legumbres, de haber cinco fanegas y tres celemines, equivalentes á una hectárea, 63 áreas y seis centiáreas, con una casita y noria: linda saliente con la vía férrea; Mediodía dicho camino; Poniente con tierra de los herederos de Don Juan Angel Plaza, y Norte con acirate: se saca á subasta por la cantidad de... 1.470
- 11.—Otra de quinta clase al camino viejo de Camarma y senda Galiana, de haber 25 fanegas, equivalentes á siete hectáreas, 76 áreas y 50 centiáreas, llamada la

- Abuela: linda á Saliente con otra de D. Jacinto Alcobendas; Poniente con otra de D. Severiano Verda; Mediodía otra de D. Pascual Polo, y Norte camino viejo de Camarma: se saca á subasta por la cantidad de... 937*50
 - 12.—Una tierra destinada á tejar, compuesta de seis fincas, inmediata á la puerta del Vado, frente al Matadero público, zanja de la Sangrera, carrera del Caballo y camino de la Sangrera, de haber cinco fanegas y tres celemines y medio y 19 estadales, equivalentes á una hectárea, 65 áreas y 64 centiáreas: contiene dos hornos y varios tinados en mediano uso, y era destinada á pan trillar, de una fanega, la mitad empedrada y la otra mitad sin empedrar, y el resto de cabida hasta cuatro estadales más, en lo que comprende el tejar: linda toda la finca por Saliente con tierra de Don Juan Antonio Molina, otra de D. José Pérez Sáforas y zanja de la Sangrera; Mediodía con tierra de herederos de Medrano; Poniente camino de la Sangrera, y Norte tapias del corral de la casa de Mercenario Polo, casas de D. Bruno Millana, D. Celedonio Martínez, Mateo Manglano, Excmo. Sr. D. Manuel Maruri; y teniendo presente las responsabilidades á que se hallan afectas dos de las fincas que comprende como procedentes de bienes nacionales por los plazos que se adeudan al Estado del total precio en que fueron rematadas, se saca á subasta por la cantidad de... 12.105
 - 13.—Otra tierra de segunda clase en la puerta del Vado y camino del Puente, de haber nueve celemines, equivalentes á 23 áreas y 30 centiáreas: linda Poniente y Mediodía dicho camino; Oriente camino de la Sangrera, y Norte con otra de Don Juan Abdón Nieto: se saca á subasta por la cantidad de... 420
 - 14.—Otra tierra de quinta clase y secano, conteniendo labor, sita en el punto llamado la Cascajosa, término de Alcalá de Henares; linda al Norte con otra de herederos de D. Jacinto Alcobendas; Mediodía con otra de D. José María Medrano; Levante otra que lleva Doña Joaquina Martínez, y Poniente otra de herederos de D. Joaquín Díaz; su cabida tres hectáreas, 41 áreas y 66 centiáreas, equivalentes á 11 fanegas del marco de Alcalá: se saca á subasta por la cantidad de... 495
- En término de Meco.*
- 15.—Otra tierra de tres fanegas, equivalentes á 93 áreas y 18 centiáreas, de cuarta clase, en el Juncarillo: linda Saliente con otra de Julián Sánchez; Mediodía con la de Juan Miguel de Lucas; Poniente el Juncarillo, y Norte tierra de Froilán Sánchez: se saca á subasta por la cantidad de... 142*50
- En término de Camarma de Esteruelas.*
- 16.—Otra tierra, término de Camarma de Esteruelas, quinta clase, al punto nombrado Gallocanta, de haber seis fanegas, equivalentes á

una hectárea, 86 áreas y 36 centiáreas; linda á Saliente con tierra de D. Blas López de María; Mediodía con la raya del término de la ciudad de Alcalá de Henares; Poniente con tierra de Isidora Moreno, y Norte con otra de D. Francisco Arizcun: se saca á subasta por la cantidad de.....	225
TOTAL.....	38.722 50

Lo que se anuncia al público para los que quieran interesarse en su adquisición; previniéndose que la subasta del tejar y de cada una de las casas se verificará por separado y la de las tierras en globo; que los títulos de propiedad de las fincas están de manifiesto en la Escribanía del actuario desde este día para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndose á los licitadores que deberán conformarse con dichos títulos, y que no tienen derecho á exigir ningunos otros, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la cantidad por que se sacan á subasta las fincas y que podrán hacerse á calidad de ceder el remate á un tercero, y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, conforme á lo prevenido por el art. 1.500 de la ley de Enjuiciamiento civil, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Alcalá de Henares á 29 de Mayo de 1886.—Baldomero Gullón.—Ante mí, Pascual Moreno. 168

ANUNCIOS

Sociedad Tranvía del Este de Madrid.

Balance cerrado en 31 de Diciembre de 1885

	Ptas.	Cents.
ACTIVO		
Concesión.....	150.000	
Estación.....	204.545	11
Material fijo.....	342.191	81
Pérdidas y ganancias...	66.974	39
Material móvil.....	134.352	25
Valores en caja.....	75.000	
Talleres.....	4.639	50
Almacenes.....	34.619	75
Banco de Castilla.....	5.942	30
Gastos de instalación...	42.519	59
Capital tracción.....	86.227	25
Negociación obligaciones.....	75.688	
Negociación acciones...	35.000	
Cuadras Embajadores...	1.500	
Caja.....	13.169	08
	1.272.369	03
PASIVO		
Capital.....	600.000	
Depósitos de valores....	75.000	
Fianzas en depósito.....	2.221	75
Emisión obligaciones...	589.000	
Gastos de explotación...	6.147	28
	1.272.369	03

Por el Tranvía del Este de Madrid, el Presidente del Consejo de Administración, José Linares. 130